

Para que a la primera lectura se comprenda la fuerza de las observaciones que vamos a hacer, nos permitimos recordar que ese presupuesto vale \$ 536,310.85 cs., aunque al Sr. Ortigosa le ocurrió aumentarlo a \$ 749,551.39 centavos, y que el presupuesto de 1851 importaba \$ 477,734.39 centavos, por más que nuestro adversario haya querido reducirlo a \$ 333,754.99 cs. Oigamos ahora cosas sorprendentes.

En la página 16 del folleto se nos dice que la diferencia entre ambos presupuestos es de \$ 378,297.44 centavos, y en la pág. 30 esa diferencia queda reducida a sólo \$ 202,564, y esto por más que del presupuesto de 1851 siga suprimida la partida de \$ 144,000 del contingente. En la pág. 16. en nombre de la sociedad, se califica de muy gravoso el presupuesto, porque él excede en la enorme suma de \$ 378,297.44 cs., al que regía en tiempo de Angulo, y en la pág. 31 se acepta a ese mismo presupuesto estigmatizado, diciéndose que con la supresión de la cantidad de \$ 2,455, él quedaría muy bueno porque "aliviaría algo a la sociedad y no privaría a la administración de ninguno de sus gastos necesarios". ¿Son imaginables contradicciones más salientes? Lo repetimos, no queremos abusar de nuestra posición sobre nuestro adversario; pretendemos sólo desarmarlo para mostrar a la sociedad, de quien él se declara intérprete, la mala ley de las armas con que ataca al Gobierno.

Olvidemos ahora la condenación absoluta que del actual presupuesto se hizo en las primeras páginas del folleto —de la 12 a la 17—, teniendo siempre presente que él sería aceptado si se le descontara la cantidad de \$ 82,455, y ocupémonos de analizar una a una las partidas de que habla el Sr. Ortigosa, "con la doble condición, entiéndase bien, con la doble condición de conseguir un buen servicio público y de no abrumar a la sociedad" —pág. 30—.

*Primera partida.* Poder Legislativo . . . . . \$ 20,285.00

"La asignación actual del Poder Legislativo está bien", copiamos las mismas palabras del Sr. Ortigosa.

*Segunda partida.* Poder Ejecutivo . . . . . \$ 70,846.00

"En 1851 había un vicegobernador con sueldo de \$ 2,400; una secretaría del mismo que importaba \$ 2,720 y autoridades en el cantón de Tepic, que hoy no hay. En contra tenemos el registro civil que importa \$ 11,320, y las autoridades de dos cantones más que entonces. Estas diferencias no motivan en mi concepto suficientemente el

aumento de \$ 25,822 que fija el presupuesto de 72 al costo del Poder Ejecutivo. ¿No sería posible reducirlo a 50,000? Juzgo que sí” —pág. 30—.

Muy ligero, por no decir otra cosa, ha andado el Sr. Ortigosa haciendo todos esos cálculos. ¿Cómo ha de formar la estadística del Estado, para compararla con la de los Estados Unidos, cómo ha de poder arreglar un presupuesto quien ignora no sólo cuántos municipios tiene Jalisco, sino hasta en cuántos cantones está dividido?

En 1851 había un vicegobernador, es cierto, con sueldo de \$ 2,400; pero hoy hay tres insaculados que ganan 3,300: entonces había ocho cantones incluso el de la capital que servía el vicegobernador, hoy hay 11 sin contar el de Tepic, y dan una diferencia de exceso sobre el presupuesto de 51, de \$ 7,100. Hoy el registro civil cuesta 11,320 pesos, y entonces no existía. ¿Cuál de todas las partidas del poder Ejecutivo que dan la suma de 70,846 pesos se suprime o disminuye para reducirla a \$ 50,000? ¿Cuál de todos los sueldos se rebaja, comenzando por el del Gobernador, que hoy gana \$ 4,800 que en tiempo de Angulo ganaba \$ 5,000 y que en la pasada administración estaba dotado con \$ 6,000, de modo que con esas reducciones no se perjudique el servicio público? Esto era lo que al Sr. Ortigosa incumbía haber dicho y probado.

*Tercera partida. Poder judicial . . . . \$ 72,881.00*

“Esta partida no merece observaciones”, dice nuestro adversario, por más que la del Gobierno del Angulo no valía más que 68,366.

*Cuarta partida. Oficinas de rentas . . . \$ 94,358.00*

“El importe de las oficinas de rentas en el presupuesto de 1872, aunque fuerte, está fundado”; son palabras del Sr. Ortigosa: nosotros, a nuestro turno, advertiremos que esta partida en 1851 importaba sólo \$ 39,520.

*Quinta partida. Ramo militar . . . . \$ 193,809.00*

Esta partida es objeto de las iras del censor: oigamos cómo la juzga:

“La (partida) más reprobada es, sin duda, la de \$ 193,809. . .”.

“En el sentir público, el Estado, no debe tener más que gendarmaría. . . y a la Federación corresponde mantener las tropas que se consideren necesarias.”

“Se estima también que la suma de \$ 193,809 sería demasado fuerte aun para dedicarla exclusivamente a la gendarmería, porque se recuerda que el Sr. G. Cuervo con \$ 164,700 *presupuestados, pero que nunca llegó a gastar*, logró alcanzar un grado de seguridad pública muy satisfactorio” —pág. 17—.

Quien haya leído el folleto que nos ocupa, habrá admirado cómo su autor, aun para dar a los más crasos errores el aspecto de verdades dogmáticas, habla en nombre de la sociedad, del sentido público, etc., etc. Y lo cierto es que la sociedad de Jalisco conoce la Constitución de la República, conoce la estadística del Estado mejor que el Sr. Ortigosa, y no cree que a la Federación corresponda el mantenimiento de las tropas; y sabe que *es falso* lo que cuenta el Sr. Ortigosa de la administración G. Cuervo.

Juzgarla sería obra que nos separaría de nuestro propósito: para el objeto que escribimos, nos bastará preguntar: ¿hay en todo Jalisco quien ignore que después del presupuesto de 1868 esa administración no volvió a tener presupuestos? ¿Hay alguien que haya visto las cuentas que el Sr. G. Cuervo rindiera a la Legislatura? ¡Cómo puede verse lo que jamás ha existido! ¡Y sin embargo, el Sr. Ortigosa nos dice magistral, casi infaliblemente, que G. Cuervo *jamás gastó* \$ 164,700 en el ramo militar!

Cuando se habla sólo por espíritu de partido y se asegura lo que *no se sabe*, se corre el peligro de ser desmentido a la faz de la sociedad cuyo nombre se usurpa. ¿Quieren nuestros lectores saber cuánto gastó el Sr. G. Cuervo en el ramo militar sólo en el año de 1869? Pues se los diremos, mientras la Legislatura dispone lo que se deba hacer con unas cuentas *sin comprobantes* que hasta hoy no se han rendido: en ese año se gastaron \$ 183,547.54 cs., como puede verse en el documento que al fin publicamos y que es copia del asiento que clausura el libro de caja de aquel año. Las cifras que ese asiento contiene son importantes revelaciones por más de un capítulo: nosotros hoy no las invocamos, más que para que ellas y no nosotros, desmientan las tan audaces como falsas aseveraciones del Sr. Ortigosa.

Dejemos este punto para no ser crueles y hablemos de otra cosa. Para quien sepa, y lo supo todo el Estado, que al encargarse del poder el personal del Ejecutivo “los almacenes de Jalisco no podían equipar 25 hombres como él lo dijo en su “Memoria”, no es motivo de admiración que en el presupuesto figurara una partida de \$ 49,000 destinada a la compra de armamento, equipo, construcción de parque, etc., etc., Si el Estado todo eso hubiera tenido hace un año, de seguro que

el ramo militar se habría presupuestado en una cantidad próximamente igual a la de \$ 150,000 que el Sr. Ortigosa desea.

Y este señor no debe ignorar que no se ha gastado toda esa suma destinada a comprar materiales de guerra. El Gobierno lo dijo en su oficio a la Legislatura, de 16 de Abril pasado, con el que remitió su proyecto de presupuesto de ingresos: en ese oficio consta que de varias partidas que montan a \$ 101,500, en que están incluidos aquellos 49,000 pesos, sólo se han gastado en el anterior semestre \$ 19,361.75 cs. Por esto la censura contra la partida del gasto militar es aún más injusta.

Tampoco se puede ignorar que hoy existe un número de tropas mucho mayor que en tiempo de Gómez Cuervo: que el armamento y equipo son hoy mejores que entonces: que hoy el Estado tiene en sus almacenes lo necesario para su servicio militar, etc., etc., etc. Se comprende después de lo que apenas hemos indicado, ¿cómo se hayan podido asentar conceptos como los que hemos impugnado?

*Sexta partida.* Gastos diversos . . . . . \$ 84,618.00

Reduciendo los gastos de mejoras materiales, suprimiendo las subvenciones a las escuelas, propone el Sr. Ortigosa dejar esta partida en \$ 61,818. ¿Se puede, se debe esto hacer? Será punto que analizaremos en otro artículo.

“Guadalajara, Diciembre 31 de 1869 . . . . .

18. <i>Por Gobierno del Estado a diversos.</i>	
38. A jefaturas políticas. Saldo de esta cuenta . . . . .	\$ 18,813.57
39. „ Directorías políticas . . . . .	9,139.83
40. „ Juzgados de letras . . . . .	42,619.16
41. „ Id. del registro civil . . . . .	12,130.88
47. „ Guardias de cárceles . . . . .	11,155.47
49. „ Gastos extraordinarios . . . . .	13,137.45
50. „ Guardia nacional . . . . .	7,059.86
51. „ Correspondencia oficial . . . . .	6,993.04
52. „ Pensionistas del Estado . . . . .	4,625.47
53. „ Préstamo decretado el 6 de Julio	2,343.33
54. „ Devoluciones . . . . .	777.69

57. „ Escuela de Artes .....	1,800.00
58. „ Secretaría del Gobierno .....	16,914.15
59. „ Congreso del Estado .....	16,380.71
60. „ Tribunal de Justicia .....	20,270.32
	<hr/>
Al frente .....	184,160.93
Del frente .....	184,160.93
61. „ Consejo de Gobierno .....	2,032.50
62. „ Mejoras materiales .....	6,285.50
63. „ Cuenta de impresiones .....	4,736.60
64. „ Maestranza del Estado .....	2,286.68
65. „ Cuenta de inválidos .....	8,643.43
69. „ Compañía de navegación en el lago de Chapala .....	1,953.28
97. „ Escuadrón lanceros Valle, saldo de esta cuenta .....	300.00
98. „ Compra de armamento .....	12,445.81
101. „ Gastos de oficinas .....	93,243.74
118. „ Tesorería del Estado .....	516.43
119. „ Gendarmería del Estado .....	141,656.72
120. „ Deuda consolidada por el Estado lo bonificado y recaudado .....	109,863.57
	<hr/>
	568,125.19”

## VIII

Según las observaciones del Sr. Ortigosa, de las que nos hemos ocupado en nuestro anterior artículo, el presupuesto del Estado se debería formar de las siguientes partidas:

1ª Poder Legislativo .....	\$ 20,295.00
2ª Idem Ejecutivo .....	55,000.00
3ª Idem judicial .....	72,384.00
4ª Oficinas de rentas .....	94,358.00
5ª Ramo militar .....	150,000.00
6ª Gastos diversos .....	61,818.00
	<hr/>
Suma .....	\$ 453,855.00

Diferencia con el vigente . . . . .	82,455.00
	<hr/>
Suma igual . . . . .	536,310.00

Reducidas así estas partidas, el presupuesto satisfaría “la doble condición de conseguir un buen servicio público y de no abrumar a la sociedad, la que sería aliviada en algo y no se privaría a la administración de ninguno de sus gastos necesarios”, según el Sr. Ortigosa se expresa. Tomemos nota de esta confesión y sigamos en el estudio en que estamos empeñados.

Nuestro antagonista debió leer el oficio con que el Gobierno envió a la Cámara el proyecto de presupuesto de egresos publicado el 10 de Abril anterior, en el núm. 16 de este periódico; mejor dicho, podemos asegurar que lo vió, porque las reducciones que indica en la partida sexta, son con poca diferencia las mismas que el Gobierno inició.<sup>3</sup> En ese oficio se dice, entre otras cosas, lo siguiente:

“La simple lectura del actual proyecto —de presupuesto— hacen notar cuáles son las partidas hoy aumentadas en él: los sueldos de la contaduría general, oficina de nueva creación; los gastos de toda la administración pública en el cantón de Tepic; las más altas dotaciones de los jueces foráneos; el aumento del resguardo de la capital, etc., etc. A todas estas partidas hay que agregar las de los gastos que el Congreso ha decretado después de haber votado el presupuesto del año pasado, como los sueldos del contrarresguardo, los gastos de recaudación de la contribución de seguridad, el pago de los réditos de la deuda reconocida del Estado, los sueldos de empleados supernumerarios, etc., etc., etc. Todas estas partidas que no figuraron hace un año en los presupuestos y que en el actual proyecto están incluidas, montan a la cantidad aproximativa de cincuenta mil pesos.”

¿Se creará por alguien posible suprimir o reducir alguna de esas partidas de que el Gobierno habla? Los gastos de la contaduría general, los de la administración del cantón de Tepic, el aumento de sueldo de los jueces, etc., etc., son gastos que “no pueden suprimirse, como lo dijo bien el Gobierno, sin que contra ello protesten o los intereses y la honra del Estado o las exigencias del buen servicio público”.

Si, pues, a los \$ 453,855 concedidos por el Sr. Ortigosa agregamos estos \$ 50,000 —y suprimirlos es imposible—, obtendremos un presupuesto de \$ 503,855 que nuestro antagonista tiene forzosamente que

<sup>3</sup> Las modificaciones que a la partida 6a. del presupuesto indica el Sr. Ortigosa, estaban ya iniciadas por el Gobierno a la Cámara desde antes de la publicación del folleto, y en el proyecto de presupuesto se redujo esa partida de \$ 84,618 a \$ 68,776.59 cs.

admitir, so pena de probar que es inútil alguno de los nuevos gastos de que el Gobierno habla.

Para que pueda hacerse la comparación entre el proyecto de presupuesto del Gobierno y el que el Sr. Ortigosa propone, debemos copiar aquí el resumen de las partidas de aquel:

1ª Poder Legislativo . . . .	\$ 18,756.00
2ª Idem Ejecutivo . . . . .	79,580.00
3ª Idem judicial . . . . .	85,164.00
4ª Oficinas de rentas . . . .	117,226.00
5ª Ramo militar . . . . .	158,339.00
6ª Gastos diversos . . . . .	68,775.00
	<hr/>
Total . . . . .	527,840.00

Supongamos ahora que el Sr. Ortigosa no acepta los gastos que según sabemos importan \$ 50,000 y que están incluidos en esta suma, gastos de que este señor no se ocupó: los \$ 527,840 quedarían reducidos a \$ 477,840, y esta cantidad sobre la de \$ 453,855 aceptada por el Sr. Ortigosa ¡apenas da un exceso de \$ 23,985!

¿No valdría más para la reputación del Sr. Ortigosa haber confesado paladinamente que el Gobierno como el que más se empeña en hacer toda clase de economías, y no haber escrito un folleto inspirado por la pasión, escrito con la más inconcebible ligereza, lleno de errores de todas clases? ¿A qué hacer tantos cálculos de gravámenes que valen millones, a qué hablar tanto de la ruina del comercio y de la industria, de las exigencias del fisco, de lo oneroso del impuesto, etc., etc., si nuestro adversario, aun en medio de su furor por causar *una revolución* en la hacienda del Estado, por hacer cruel oposición al Gobierno, nos confiesa en último extremo que Jalisco no puede gastar menos que lo que ese Gobierno calumniado propuso, salva una diferencia de \$ 23,985. . . ? Cuando hemos llegado a este punto en nuestros estudios; cuando a fuerza de demostraciones numéricas hemos probado que en el trabajo de economizar el Gobierno se adelantó al Sr. Ortigosa; cuando vemos que la fuerza de la verdad arranca aun de la boca de los enemigos de la administración la confesión importante de que ésta no quiere ni pide un presupuesto que no satisfaga “la doble condición de no perjudicar el servicio público y de no abrumar a la sociedad”; nos congratulamos con el mismo Gobierno de que así sepa triunfar de sus enemigos. El Sr. Ortigosa quiso herir al Gobierno impugnando el presupuesto del año que va a concluir, y no

advirtió que sus mismas argumentaciones han servido para acreditar las economías que el Gobierno ha consultado en su proyecto para el año próximo. El trabajo del Sr. Ortigosa en cuanto a este punto, ha sido en verdad contraproducente.

Y aquella diferencia de \$ 23,985 desaparecerá luego que nuestro adversario se persuada de los errores en que basó sus cálculos; luego que sepa que hoy no hay *sólo dos cantones* más que en tiempo de Angulo, sino *cinco* sin contar el de Tepic; luego que sepa que la administración G. Cuervo gastaba más en el ramo militar que los \$ 164,700 que asegura que jamás gastó, etc., etc., etc.

Cuando el Sr. Ortigosa se propuso probar que el Gobierno ha cometido un *error deplorable* con haber fijado un presupuesto demasiado elevado, tuvo necesidad de añadir a lo que es su verdadero importe, lo que vale la contribución federal, las extraordinarias, etc., etc., cuando él propone el suyo, para que parezca bajo, depone aun sus errores, y ni habla siquiera de que la contribución *federal* sea un aumento del *presupuesto local*. ¿Qué significa semejante manera de calcular? Aumentar guarismos para elevar el importe de un presupuesto que se combate y no acordarse de ellos al formar otro que se propone, ¿indica que se abjuran errores que la pasión inspiró, o prueba sólo que el escritor que tal hace es parcial hasta un límite que cuesta trabajo concebir...? El público se encargará de dar esta respuesta.

Por lo que a nosotros toca, no sabemos cómo el mismo Sr. Ortigosa contestaría a quien *le hiciera la oposición* y le probara que su presupuesto no vale \$ 453,855, sino mucho más, en estos términos:

Importe del presupuesto . . . . .	\$ 453,855
Contribución federal de 25% . . . . .	113,463
	<hr/>
Total del presupuesto . . . . .	567,318

A esto se debe agregar:

Contribución municipal . . . . .	488,387
Por servicio de acordados . . . . .	1.905,000
Por otras contribuciones federales . . .	1.107,000
	<hr/>
Total de gravámenes . . . . .	3.257,705

Si esta cuenta viniera en otro folleto escrito por un *oposicionista* del Sr. Ortigosa, y parodiándole sus declamaciones y hasta sus cálculos lo acusara de que a él siempre y a las revoluciones alguna vez se debe



de 20 años a esta parte la ruina de la industria, emigración de los artesanos, la desaparición del comercio de S. Agustín, etc., etc., etc., ¿qué diría el actual censor de la administración? ¿Qué contestaría en vista de esos \$ 3.257,705 de gravámenes que se le presentaran *según sus teorías*? ¿Qué respondería a quien magistralmente lo acusara de haber cometido un *error deplorable* fijando un presupuesto demasiado elevado, y quisiera convencerlo de ese error con las mismas argumentaciones que nosotros hemos estado impugnando? Difícil, insostenible en verdad, será la posición de nuestro antagonista, si alguien con esas armas quisiera batirlo.

## IX

El Sr. Ortigosa hace una amarga censura del sistema tributario de Jalisco y apenas hay, en su sentir, alguna contribución que no viole las reglas que la ciencia económica señala para la repartición del impuesto. Exceptuando el derecho de patente, nos dice nuestro adversario, todas las otras contribuciones directas, después de absorber la renta, consumen el capital, y este redundante para la sociedad en "quiebras, paralización de trabajo, excitación de malos instintos, fraudes, robos, desmoralización y pobreza general" —págs. 17 y 18—. Mientras más avanzamos en nuestra ingrata tarea de estudiar el folleto que nos ocupa, más nos asombramos nosotros mismos de los deberes que nuestro propósito nos impone. ¿Quién pudiera creer que en el afán de desprestigiar al Gobierno el Sr. Ortigosa calumniara sus propias obras? Tenemos nosotros necesidad de contestar a esas calumnias, probando que las contribuciones directas vigentes, *establecidas por la ley Ortigosa*, no consumen la renta.

Nuestro adversario presintió el embarazo en que lo ponía esa ley de que fue autor y de que él mismo hizo tantos elogios en una especie de prólogo con que la acompañó; pero creyó salir airoso en su empeño de sincerar su conducta contándonos esto: "Para convencerse de que no hay en esto contradicción, haré presente que en los últimos meses del año de 62 había en Jalisco más de 8 mil pronunciados y hoy no hay ni uno solo que el gobierno del Estado tenga que combatir, porque la Federación persigue con elementos sobrados a los de Tepic, únicos que perturban la paz en toda la República. De consiguiente, no pueden ni remotamente compararse los gastos necesarios de la actual administración con los de la del Sr. Ogazón. Es, pues, natural y lógico que hoy opine por la reducción de las cuotas de aquellas contribuciones."

Si estas explicaciones se escribieran para los chinos, acaso ellos las aceptarían como verídicas; pero decir todo esto aquí, en Jalisco, es suponer que la actual generación ha perdido la memoria de los sucesos de ayer. ¿Quién ignora que la administración Ogazón y las fuertes divisiones militares que mantuvo, no vivieron de las rentas que la ley Ortigosa les diera, sino de los rendimientos de la aduana del Manzanillo, de los de la jefatura de hacienda de la Federación, cuando a su caja entraban los productos de la nacionalización de los bienes del clero? ¿Quién no recuerda que los soldados de Jalisco que batían a esos 8,000 pronunciados, eran sostenidos por las rentas federales, sin que las del Estado alcanzaran, ni con mucho, para el gasto de una sola de sus campañas, la de Tepic por ejemplo? Estos son hechos de ayer: ¿cómo podremos creer al que hoy se interesa en desfigurarlos?

Pero aun cuando fuera cierto que las *altas cuotas* de la ley de 31 de Diciembre de 1862 se establecieron sólo para salvar una situación difícilísima, no lo es que ellas consuman la renta y capital, y no lo es en sentir del mismo Ortigosa, porque en el prólogo de su misma ley nos dijo que “procuró llenar la condición de gravar sólo las rentas y no los capitales”. ¿Se equivocó en 1862 el director general de rentas, o lo calumnia hoy el Sr. Ortigosa acusando a las contribuciones directas vigentes de absorber renta y capital?

Supóngase, y esta es la mejor hipótesis para quien en este embarazo está metido; supóngase que la ley de 1862 no vio más que los 8,000 pronunciados y desatendió a todos los dictados de la ciencia y la razón e impuso contribuciones que consumiesen el capital a trueque de sacar recursos para las atenciones militares: ¿salva esto la reputación, la conciencia de quien a sabiendas propone una ley que ha de causar “*quiebras, paralización de trabajo, excitación de malos instintos, fraudes, robos, desmoralización y pobreza general*”? ¿Qué explicación tiene esto?

Pero hagamos a un lado la personalidad del Sr. Ortigosa y probemos matemáticamente con números, que las contribuciones directas vigentes no sólo no afectan al capital, pero ni siquiera consumen la renta. Para conseguirlo, apenas necesitamos de otra cosa —por más que esto parezca extraño— que de las confesiones de nuestro antagonista.

La propiedad urbana produce en el Estado, según la cuota ínfima señalada en el folleto, el 5% anual: y aunque muchas fincas dan el 1½ mensual, nosotros nos sujetamos a aquel tipo ínfimo. La contribución directa importa el 8 al millar, que con el 25% federal, sube al 10 al millar, o lo que es lo mismo, al 1% anual. Luego las contri-

buciones directas sobre fincas urbanas dejan *libres las cuatro quintas partes de la renta*, el 80% de ella. Es, pues, falso que consuman renta y capital.

La propiedad rústica produce el 5% anual, según la estimación del Sr. Ortigosa, estimación que podemos también llamar ínfima. Reportan las fincas de esta clase el 9 al millar, y con la contribución adicional el 11¼. Luego estas contribuciones dejan *libre el setenta y siete y medio por ciento de la renta*. Es, pues, falso que consuman renta y capital.

La propiedad industrial produce —fijemos para que no se nos tache de exageración— el 9% anual, y está gravada con el 10 al millar o con el 12½ incluso la contribución federal. Luego quedan libres para el propietario el 7¾ de la renta. Es, pues, falso que estas contribuciones consuman renta y capital.

Los capitales mercantiles producen —quedémonos siempre muy cortos en estos cálculos— el 12% anual. Pagan el 12 al millar, y con la federal el 15: luego esas contribuciones dejan libre el 10½ % de la renta. Es, pues, falso que ellas consuman renta y capital.

¿Puede de un modo más apremiante, más matemático, probarse la calumnia de nuestro adversario, que asegura que las contribuciones directas vigentes afectan al capital? ¿Cuando en estas demostraciones nos vemos obligados a entrar, no sabemos si admirar más la ligereza con que se hacen cargos a la administración, o el magisterio con que por la prensa se quieren imponer a la sociedad tan grandes errores!

El Sr. Ortigosa quiere levantarse hasta la altura de las teorías científicas para dar a sus conclusiones la fuerza, la autoridad que no tienen las verdades irrefragables. No tenemos inconveniente en seguirlo por este camino, al que sin vacilación entramos.

Dice en la pág. 17 de su folleto: "Respecto de las contribuciones directas en vigor, es notable la circunstancia de que, exceptuando el derecho de patente, *todas* infringen las reglas primera y segunda —reglas que establecen que nunca se debe gravar el capital, sino parte de la renta—, porque siendo la base de su asiento el capital, las leyes no disponen nada para estimarlo de manera a evitar que la contribución, después de absorber su renta, lo absorba también a él." Como se ve por estas palabras, el Sr. Ortigosa profesa hoy la teoría de que la contribución directa cuya base sea el capital, debe condenarse en nombre de la ciencia, porque tal contribución es inicua, porque produce quiebras, fraudes, robos, malos instintos, pobreza general, etc., etc.

¿Pero es cierta esa teoría tan enfáticamente expuesta? Mejor dicho, ¿es cierto que el Sr. Ortigosa la profesa, aunque así lo hayamos visto

en sus propias palabras? No tenemos necesidad de apelar a ningún economista: para impugnar al Sr. Ortigosa nos basta con el mismo Sr. Ortigosa. Oigamos otras palabras suyas:

“La Inglaterra, es decir, la nación más sabia del mundo en materia de finanzas, asienta sus más pingües contribuciones directas sobre la renta y a veces sobre la utilidad líquida. *Algunos economistas*, aunque conformes en que no debe gravarse más que la renta, *censuran que ésta se tome por base del impuesto* y dan preferencia al capital. Yo juzgo que la forma importa menos que la sustancia. Tomaré, pues, el capital para la reforma que voy a indicar, pero estimándolo de tal manera que la contribución, en la generalidad de los casos, sólo grave la renta y lo haga moderadamente” —pág. 36—.

¿En qué quedamos, pues? Condena, o aprueba la ciencia la contribución directa *cuyo asiento sea el capital*? Es esto cuestión de *sustancia* como se dice en la pág. 17, o sólo de *forma* como se asienta en la 36? Si lo primero, el Sr. Ortigosa que en su ley de 62 tomó por base el capital y en su reforma reincide en ese delito, es un criminal incorregible, según lo que nos dice en la pág. 17: si lo segundo, ¿cómo se atreve a calumniar su propia ley asegurando que las contribuciones que impone consumen renta y capital, sólo porque ellas tienen por base el capital? Que explique quien pueda estas contradicciones.

Nosotros, mejor que hablar de ellas, digamos lo que la ciencia económica enseña sobre este punto. El impuesto que tomando por base el capital o la renta, es tan alto que consume a ésta y afecta a aquel, es inicua, bárbara; pero la contribución que estando basada ya sea en el capital o en la renta, deja libre la mayor parte de ésta para el propietario, no merece reproche alguno por este capítulo. Esta es la regla que la ciencia formula; la evidencia de su justicia es tal, que el solo sentido común la percibe sin necesitar demostraciones algunas.

Ahora bien: si las contribuciones directas en vigor dejan libre la mayor parte de la renta, como matemáticamente lo hemos demostrado, ¿cómo se viene en nombre de la ciencia censurándolas a *todas* con excepción del derecho de patente, porque el *capital sea la base de su asiento*? ¿Cómo se atrevió el Sr. Ortigosa a decir que ellas infringen las reglas 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, cuando la ciencia y los números de consumo protestan contra esa aserción, porque la verdad es que ellas ni afectan al capital, ni consumen toda la renta? Fuerza es concluir de todo esto, que ese atrevimiento sólo lo pudo inspirar la pasión política, la ciega pasión política, que imagina ciegas todas las inteligencias.

Muy a la ligera hace el Sr. Ortigosa una indicación, que preparó para probar que las contribuciones sobre fincas afectan el capital “cuan-

do esas fincas no están alquiladas” —pág. 20—. Argumento tan débil sólo prueba una cosa: que la ley Ortigosa no previó lo que en este caso, excepción de la generalidad de los casos, debe hacerse. Este defecto, como otros muchos en que esa ley abunda, merece corrección, lo confesamos; pero deducir de la excepción la regla; pero inferir de una premisa particular una conclusión general; pero decir que la contribución sobre fincas afecta el capital porque la que esté sin alquilarse por *cinco años*, nótese esto bien, pagará su impuesto no con sus rentas sino con su capital, es un sofisma que no nos detendremos a impugnar.

Contentos con haber probado que el Sr. Ortigosa calumnia su ley en la parte que es invulnerable, y tiene muchos flancos por donde no resiste el más ligero ataque, dejaremos para otro artículo el seguir satisfaciendo los cargos que al actual sistema tributario hace nuestro antagonista.

## X

Hablando de la contribución directa dice el Sr. Ortigosa, apoyado en el testimonio de Macaulay: “En Inglaterra, a una disminución en las cuotas, ha correspondido siempre un aumento en las rentas públicas” —pág. 34—; y nos quiere persuadir de que si aquí una rebaja en las cuotas hacemos, obtendremos el aumento correspondiente en las rentas. Suponer las condiciones financieras de Jalisco iguales a las de Inglaterra; creer que aquí se puede hacer de pronto lo que allá ha sido la obra constante de la sabiduría de muchos años; es una utopía que en el estudio serio y práctico de nuestras dificultades hacendarias no necesita refutación; y asegurar de un modo tan absoluto que a cada disminución en la cuota del impuesto, correspondería un aumento en el producto, suponiendo iguales los capitales cuotizables, es un error de primer orden lo mismo en Inglaterra que aquí y contra el que protestan las matemáticas. No nos costará mucho trabajo demostrarlo.

El Sr. Ortigosa debe saber —porque debe haber visto desde antes de publicar su folleto, el proyecto de presupuesto de ingresos que el Gobierno mandó a la Cámara —núm. 20, tomo 2º de nuestro periódico—, que en Jalisco la propiedad que hoy está pagando contribuciones, está valuada, en las oficinas, en la cantidad de \$ 21.704,526, en esta forma:

Fincas urbanas —8 al millar— . . . . .	\$ 7.660,165.00
Idem rústicas —9 al id.— . . . . .	12.011,973.00

Capitales industriales —10 al millar—	302,806.00
Idem mercantiles —12 al millar— ...	1.729,582.00
	<hr/>
Suma .....	21.704,526.00

Y sobre esta suma el importe total de las contribuciones directas en el Estado, exceptuando el derecho de patente, es de \$ 193,172.12 cs.

Ahora bien: rebajemos las cuotas que tenemos asignadas y veamos cuáles son los productos.

Fincas urbanas —4 al millar— .....	\$ 30,640.66
Idem rústicas —4½ al id.— .....	54,053.88
Capitales industriales —5 al millar— ...	1,514.03
Idem mercantiles —6 al millar— .....	10,377.49
	<hr/>
Suma .....	96,586.06

Cuya suma es exactamente igual a la mitad del actual producto de las contribuciones, según las cuotas vigentes.

Y si en Inglaterra, en Francia, en Rusia, el mismo problema se plantease, siempre igual solución tendría: si un capital a cierto interés produce cierta renta, disminuyendo ese interés sobre el mismo capital, disminuirá en igual proporción su renta. Esto nos dicen los números y contra las soluciones matemáticas es inútil argumentar. En lugar, pues, de encontrar ese aumento de renta que el Sr. Ortigosa nos ofrece con la reducción de la cuota del impuesto, no hallaríamos más que una baja muy real y positiva en el ingreso del erario, baja que anunciará la completa bancarrota de éste.

Si el Sr. Ortigosa creyera siquiera que la propiedad de Jalisco tiene un valor real muchísimo más alto que el fiscal, que el fraude, digámoslo sin ambages, se ha empeñado en darle, se concibiera la realización de su teoría de que disminuidas las cuotas, aumentarían las rentas por el aumento en los capitales, base de la contribución, se comprendería la oportunidad de la cita de Macaulay y ya sabríamos cómo aquí podríamos imitar siquiera en parte al fenómeno económico de Inglaterra; pero nada de esto, el adversario a quien combatimos invoca sus veinte años de experiencia en los revalúos para declarar “que si bien es cierto que hay fincas estimadas para el pago de la contribución en menos de su valor mercantil, también hay otras que no encuentran compradores por su valor fiscal” —pág. 21—. Y nosotros —y con nosotros todos los que conozcan un poco a Jalisco— afirmamos

contra “esos veinte años de experiencia”, que es un verdadero escándalo que *todos* los capitales de Jalisco no valgan más que \$ 21.708,526; afirmamos que casi no hay finca ni rústica ni urbana que en los padrones de las oficinas aparezca con su valor verdadero; ¡afirmamos que hay fincas y muchas que reportan hipotecas cuyo importe es hasta más que duplo de su valor fiscal!

El Sr. Ortigosa ha escrito para halagar ciertos intereses que no queremos calificar: lo menos que se propuso fue estudiar los males de la hacienda pública e indicar sus remedios. Nos creemos autorizados a hablar así, después que hemos probado cómo ciertos errores que el folleto contiene, no pueden ser inspirados sino por pasiones que poco se curan de mejorar nuestro sistema fiscal. . . Y en la materia que hoy en este momento nos ocupa, tenemos una prueba tangible de lo que acabamos de decir.

Si el objeto del Sr. Ortigosa hubiera sido en verdad el que sus palabras indican, habría visto de luego a luego la llaga cancerada que devora al erario, y que hace casi imposible el arreglo de la hacienda: habría visto que casi no hay catastro y que el fraude no deja formarlo: habría visto que los capitales se ocultan ante el fisco para no pagar nada, ningún impuesto; y se habría convencido de que para realizar el problema de disminuir la cuota aumentando el producto de la contribución, nos falta un elemento sin el que ese problema no tiene solución, el aumento del capital, aunque no sea más que por medio de la exactitud del catastro.

Pero ya que el Sr. Ortigosa olvidó este punto, mejor dicho, ya que indica que los valores fiscales no son más bajos que los mercantiles, permitámonos recordar lo que este mismo señor opinaba en 1862, cuando dirigía las rentas del Estado.

“Todos los individuos que pueden alegar algún pretexto para que sus capitales aparezcan ante la autoridad menores de lo que son, no omiten medio alguno para lograr su objeto. . .”.

El hecho o costumbre de que los impuestos sean únicamente pagados por un corto número de contribuyentes, además de la injusticia que envuelve, da por resultado la constante escasez del erario; y de aquí nace para el Gobierno la necesidad de decretar contribuciones extraordinarias, que abruman más y más a las pocas personas que las pagan, sin que por ello alcance a cubrir sus deficientes. Es, pues, indispensable que la administración por su parte adopte todas las medidas conducentes a la repartición del impuesto entre todos los que tengan un haber cualquiera, y que los ciudadanos se convenzan de que el no pagar las contribuciones es un acto criminal *que les quita*

*hasta el derecho de quejarse y de censurar las medidas violentas que el Gobierno pueda tomar contra ellos.” Exposición de los motivos de la ley de hacienda vigente.*

¡Quién creyera que el que así habló en 1862 es el mismo cuyos inícuos cargos contra la administración estamos contestando! ¡Quién creyera que el censor de ahora renegara de las verdades del director de rentas de 1862!

Y en aquella época todavía el sistema de revalúos adoptado en la ley de hacienda del Sr. Ortigosa, no había abierto ancha puerta al fraude para la ocultación de los verdaderos valores de los capitales; todavía no había venido la administración G. Cuervo erigiendo en sistema el no pago del impuesto por medio de la condonación de las contribuciones; todavía, en fin, la desmoralización no había llegado al extremo. ¿Cómo hablaría hoy el Sr. Ortigosa si volviera a ocupar el puesto que tuvo en 1862?

Pero hay más aún: pocos días antes que su folleto publicara el Sr. Ortigosa, el Gobierno propuso e indicó la *única* solución posible del problema de la disminución de la cuota y aumento del producto de la contribución: en su oficio de 16 de Abril y hablando de los males que ocasiona la inexactitud del catastro, dijo éste:

“De su gravedad puede juzgarse fijando la atención en los datos que suministra la cuenta del semestre pasado. Los capitales de todas clases que en Jalisco han pagado la contribución directa en ese semestre, no montan sino a la cantidad de \$ 21.704,526. Por más que parezca increíble, por más que lo sea en realidad que en un Estado tan extenso y rico como Jalisco, el valor de toda su propiedad urbana, rústica, industrial y mercantil, esté representado en esa cifra, es una triste verdad que ante el fisco esa propiedad no vale más: así lo dicen irrevocablemente los mejores datos: las cuentas fiscales. Mas como Jalisco realmente vale sobre cien millones de pesos según los cálculos del inteligente Sr. D. José de Landero y Cos, se debe forzosamente deducir que en el Estado se defraudan sólo por la inexactitud de los catastros, las cuatro quintas partes del impuesto directo.

“Siendo esto así, como los números lo prueban, imposible es que las alcabalas se supriman, que las contribuciones se aligeren, que éstas graviten proporcionalmente sobre todas las fortunas, que la hacienda pública, en fin, se arregle sólidamente. En el actual estado del catastro, con el presente sistema de revalúos, con la generalizada costumbre de hacer el contrabando; es imposible evitar que la bancarrota esté amagando día a día al Estado. Para dictar las trascendentales



medidas que saquen al erario de la mala situación en que se encuentra, modificando esencialmente todo el sistema tributario, es preciso comenzar por las importantísimas que demanda la reforma radical del catastro.

“Si durante el año fiscal próximo esa reforma se hace y por medio de ella se consigue que ya no se defrauden más las cuatro quintas partes de la contribución directa, con ello no sólo desaparecerá el deficiente que hoy se nota, sino que podrán las alcabalas abolirse, podrá el impuesto repetirse con igualdad proporcional, podrán hacerse grandes economías en los gastos de recaudación, podrá, en fin, el erario hacer todos sus pagos fácil y naturalmente con desahogo y sin estar en la cruel lucha en que hoy vive con los causantes.”

¿Cómo el censor del Gobierno olvidó todo esto y no habló de lo que en Inglaterra sucede, sino para hacer inculpaciones a la administración del Estado? ¿Cómo? Lo diremos con franqueza: se quería amontonar cargos contra el Gobierno; se quería presentarlo ante la opinión como bárbaro y salvaje; y ni el absurdo, ni el ridículo, ni el imposible fueron bastantes a contener a nuestro adversario en el camino que quiso andar.

Pero nos olvidamos del punto que analizamos: precisemos las conclusiones de nuestras demostraciones que creemos haber hecho en este artículo. La *única* solución posible que tiene el problema propuesto por el Sr. Ortigosa, es la reforma radical del catastro. Lo que nuestro adversario como solución nos propone, es un absurdo contra el que protestan las matemáticas, lo mismo aquí que en Inglaterra. Los economistas ingleses todos, desde Smith hasta Malthus, asegurarán con nosotros, que disminuida la cuota de la renta en un capital dado, el producto de ella disminuye en la misma proporción. Esta no es cuestión económica, sino aritmética.

Bien sabemos que el folleto se escribió sólo para causar *impresión*, para producir un efecto dramático en un Estado en donde casi se había perdido la costumbre de pagar el impuesto, merced a la desorganización en que la anterior administración vivió; pero escribir y sostener los errores que hemos impugnado, es no sólo sacrificarlo todo a los intereses de partido, sino lo que es más, suponer que en el ilustrado Jalisco nadie hubiera que de esos errores se apercibiera, nadie que alzara contra ellos su voz, nadie que los refutara; cuando para protestar contra ellos no se necesita ser científico ni financiero, sino que basta y sobra el sentido común.

## XI

Ya hemos visto en nuestros anteriores artículos cómo el Sr. Ortigosa ha faltado a los deberes que la imparcialidad, la buena fe imponen al que se constituye en  *censor* de un Gobierno, no para deturparlo y calumniarlo a impulso de innobles pasiones, sino para advertirle sus errores y separarlo de una senda extraviada, obsequiando las inspiraciones del patriotismo y de la razón. Pero nuestro adversario no se ha contentado con censurar: cansado de demoler, quiso también reedificar, y se consideró obligado a *indicar las reformas que demanda la legislación fiscal*. Queremos, debemos a nuestra vez ocuparnos de esas reformas, analizándolas con cuanto detenimiento nos permite la naturaleza de esta publicación.

La primera, la capital podemos decir, consiste en que las fincas rústicas y urbanas que pagan hoy la contribución de 9 y 8 al millar anual respectivamente, *en adelante sólo paguen el 4 al millar*. Se forma un capital ficticio notoria, escandalosamente bajo, declarándolo *legal* para el pago de esa contribución, y ese capital se obtiene por este procedimiento: “de la renta anual de las fincas se rebaja una tercera parte y el monto de las dos restantes se capitaliza al 10%” y el valor que resulte es el que da aquel capital ficticio, base o asiento de la contribución de 4 al millar. Este procedimiento no se adoptará, sin embargo, desde luego, pues “por ahora no se alterará el valor legal de las fincas que hoy tienen en las oficinas”: ese procedimiento se empleará sólo “en lo sucesivo para las nuevas fincas y para las ya existentes cuyos dueños pidan revalúos”. Artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., pág. 36.

Al explicar el Sr. Ortigosa la razón de sus reformas, hace a los contribuyentes, en confianza y como a excusas del fisco, una confesión importante, la que para nuestros cálculos debemos tener presente. Dice este señor con una portentosa ingenuidad, que “aunque la cuota se haya fijado en el 4 al millar, se ve que capitalizando la renta en los términos que acabo de exponer, esto equivale a gravar el valor de la finca con el 2 al millar, comprendiéndose en este el 25% federal y el 20% municipal, etc.” —pág. 39—. Nuestros lectores se preguntarán sorprendidos como nosotros: si la cuota ha de ser, pues, de 2 al millar, ¿para qué se dice que será del 4? ¿A quién se ha pretendido engañar? Por lo que a nosotros toca, confesamos que no hemos sabido contestar a estas preguntas.

Cuando de cuestiones de números se trata, ningunas demostraciones son mejores que las que los números dan. Reduzcamos ante todo

a guarismos las teorías del Sr. Ortigosa y juzguemos de ellas según los resultados matemáticos que obtengamos.

Como la base para seguir cobrando las contribuciones varía según que la finca sea *vieja* o *nueva*, según que su dueño pida o no el *revalúo*; forzoso nos es hacer un doble cálculo: el primero, del producto de la contribución directa basada en el capital que se ha de obtener por medio de la capitalización de la renta al 10%; y el segundo, del producto de esa misma contribución según los valores que las fincas tienen hoy en las oficinas. Veamos lo que en ambas hipótesis nos dicen los números.

### Primera hipótesis

Importa el capital fiscal rústico y urbano en el Estado, según lo hemos visto en nuestro artículo anterior .....	\$ 19.672,138.00
<hr/>	
Conforme a las creencias del Sr. Ortigosa, esta clase de capitales produce, por término medio, el 5% anual —págs. 19 y 20—; así es que, para conocer la renta de aquel capital, tomaremos por base el mismo cálculo de nuestro adversario. La renta de \$ 19.672,138 al 5% anual, es la cantidad de	983,606.09
De esta cantidad hay que deducir la tercera parte, según el art. 2º de la reforma, y cuya tercera parte es .....	327,868.96
Resta de la renta .....	655,737.94
<hr/>	
Capitalizando ahora esa cantidad al 10% conforme al art. 2º citado, se obtiene un capital <i> ficticio </i> para pago de la contribución, importante de .....	6.557,379.00
<hr/>	
Y sobre este capital la contribución de 4 al millar sólo produce .....	26,229.51
Mas como de ese producto hay que descontar el 25% federal y el 20% municipal, tendremos que ese 45% importa .....	11,803.27
Producto de la contribución perteneciente al Estado	14,426.24

Y esta pequeña, miserable cantidad, no ha de entrar íntegra a la caja del Estado, para pagar

Al frente .....	14,426.24
Del frente .....	14,426.24
con ella sus gastos: todavía habrá que deducir los de recaudación, que fijados sólo al 12%½ importarían .....	1,803.28
Producto líquido de las contribuciones directas ....	12,622.96

¿Puede darse algo más elocuente que esta cifra...? Pero no nos adelantemos en nuestras investigaciones: sigamos en nuestro análisis.

### *Segunda hipótesis*

Valor fiscal de la propiedad rústica y urbana en el Estado .....	\$ 19.672,138.00
Producto de contribución al 4 al millar anual ....	78,688.55
Deducción al 25% federal y al 20% municipal ...	35,409.84
Parte perteneciente al Estado .....	43,278.71
Gastos de recaudación al 12½ % .....	5,409.74
Producto líquido de las contribuciones .....	37,868.97

Ante la elocuencia de los números, toda argumentación es estéril. ¿Ha pretendido, por desgracia, el Sr. Ortigosa que el Estado se ponga en vergonzosa bancarrota? ¿Ha querido con sus teorías económicas desquiciar la administración hasta el extremo de matar de hambre a los mismos empleados recaudadores? ¿Qué cantidad percibiría cada empleado en rentas cada año, si entre todos sólo se hubiera de repartir como honorario de la contribución directa la suma de \$ 1,803.27 cs., según la primera hipótesis, o aun la de \$ 5,409.74 cs. conforme a la segunda?

Darnos el trabajo de hacer este cálculo, sería tomar muy por lo serio la refutación del absurdo.

En vista de los resultados numéricos que hemos obtenido, hagamos algunas reflexiones sobre las teorías del Sr. Ortigosa.

Desde luego notaremos que en el momento que se expidiera la ley que sancionara las reformas, ningún propietario querría más pagar las contribuciones según los valores que sus fincas tuvieran en las oficinas: todos pedirían *revalúo*, porque todos comprenderían que con el sistema de la capitalización al 10%, pagarían sólo una tercera parte de la contribución que les correspondiera según el actual valor de las fincas. El propietario que de este modo pagara \$ 6 de contribución y que supiera que capitalizándose su renta sólo pagaría \$ 2, a grito herido pediría esa capitalización. Esto es evidente. El Estado, por tanto, no podría contar para sus gastos más que con la cantidad de \$ 12,622.99 cs.

Hemos dicho antes que el procedimiento que indica el Sr. Ortigosa para averiguar el valor legal de las fincas, disminuye escandalosamente el valor real, legítimo de ellas: ¿necesitaremos probarlo? Los \$ 19.672,138 que constituyen hoy el valor fiscal de la propiedad en Jalisco —recuérdese que en uno de nuestros anteriores artículos hemos protestado contra el fraude que así amengua la riqueza del Estado— quedan reducidos a \$ 6.557,379, valor *legal* de las fincas. Es decir, seamos francos: lo que el fraude mismo no se ha atrevido ni a decir, que la propiedad de Jalisco valga sólo seis y medio millones, una teoría financiera con todo el aparato de la ciencia, lo sostiene seriamente.

¿Puede haber en cabeza alguna que toda esa propiedad no exceda de ese valor, cuando a nadie se le oculta que una veintena de fincas de las que existen en Jalisco valen muchísimo más. . . ? ¿El procedimiento, o mejor lo diremos, el embrollo que a estos resultados conduce, que a esta mentira lleva, puede servir de base para fijar el valor *verdadero* de las fincas? Responda quien quiera.

El *desideratum* de los economistas y de los financieros nacionales, es la abolición de las alcabalas: tratando de destruir ese odioso sistema tributario, se empeñan en acreditar la contribución directa; pero como una dolorosa experiencia tiene demostrado que el producto de ésta no cubre los gastos públicos, proponen los medios que juzgan oportunos para alzar esos productos y nivelarlos con estos gastos: quién habla de la rectificación de los catastros, quién indica que la contribución se reparta sobre la propiedad mercantil, quién pide hasta el aumento en la cuota del impuesto, etc., etc. Todo esto se comprende bien, es lógico. El financiero que aboliendo las alcabalas sabe que priva al Estado de la mitad de sus rentas, para que éste no haga banarrota, le suministra por otros medios los recursos que con esa abolición le quita.

Pero lo que no se entiende, lo que nadie ni el mismo Sr. Ortigosa entenderá, es lo que él propone. Él es enemigo del sistema de alcabalas; este sistema *es contrario* a sus convicciones; y si en sus reformas su abolición no propone, *es únicamente porque la junta se opuso a ello*. Abstracción hecha de la extrañeza que causa ver que una junta de comerciantes haya mantenido tal oposición, no sabemos cómo el Sr. Ortigosa quiera que se extingan las alcabalas y que se nulifiquen las contribuciones directas hasta el extremo que lo hemos visto. ¿De qué viviría entonces el erario una vez cegadas sus dos más abundantes fuentes de recursos? ¿De dónde se sacarían los \$ 453,855 que el mismo Sr. Ortigosa concede para el presupuesto del Estado? Suprímase de un golpe la partida de \$ 140,000, producto anual de las alcabalas: bórrese de una plumada la de \$ 169,388 que importan las contribuciones de 8 y 9 al millar sobre fincas, dejando en lugar la de 12,622.96 cs. que produciría la contribución que el Sr. Ortigosa propone, ¿cómo se cubriría el deficiente enorme que la falta de esas dos partidas dejaría?

En este dilema no hay medio: o nuestro adversario escribió con tanta ligereza que no se detuvo a ver el resultado de las reformas, o quiso que aceptadas éstas inconsideradamente y sólo por la autoridad de su palabra, el Estado hiciera una segura y pronta bancarrota. . .

Y ni aún conservando las alcabalas esa bancarrota se evitaría reduciendo el producto de la contribución directa de \$ 169,388 a sólo \$ 12,622.96 cs. Esto es tan obvio, que no necesita demostración.

¿Qué se propuso, pues, el Sr. Ortigosa al recomendar la adopción de sus reformas? Si no fue halagar el interés de los contribuyentes que no quisieran pagar impuesto alguno; si no fue o *desprestigiar* al Gobierno ante esos contribuyentes si esas reformas no aceptaba, o precipitarlo al abismo de la bancarrota si cometía la torpeza de hacerlo; nosotros no concebimos qué otro propósito haya podido inspirar errores financieros tan crasos.

## XII

Otra de las *reformas* que deben más llamar la atención, es la *contribución sobre ventas*, en sustitución del 12 al millar que hoy pagan los capitales mercantiles. Es necesario ver escrita esta *utopía* para creer que se haya seriamente propuesto como una *reforma* practicable: dice así:

“Art. 7º En lugar del 12 al millar que hoy causan los capitales mercantiles y mobiliarios, los giros mercantiles incluso los que consistan

en la realización de los frutos de una finca rústica, o los artefactos de una manufactura o taller, pagarán según su importancia, la cuota que les corresponda según la siguiente tarifa:

Si la venta mensual es de \$ 100 a \$ 500	4 rs. mensuales
Si es de 500 a 1,000 .....	1 \$ mensuales
Si es de 1,000 a 2,000 .....	2 \$ mensuales
De 2,000 a 3,000 .....	3 \$ mensuales
De 3,000 a 5,000 .....	5 \$ mensuales

y de 5,000 para arriba, por cada mil pesos de aumento en la venta mensual dos pesos.

Art. 8º La estimación de estas cuotas la hará un jurado cuotizador compuesto de tres individuos sorteados por el interesado entre todos los del mismo giro acompañados de dos corredores de número, y a falta de éstos, de dos comerciantes del lugar, de conocida honradez, que nombrará el recaudador.

El interesado, para ilustrar la opinión del jurado, podrá si quisiere presentarle su libro de ventas u otros documentos que crea conducentes."

Nada diremos sobre las cuotas, porque estimamos que ellas, altas o bajas, son irrealizables. Veamos sólo el modo de hacer la cuotización. El jurado se ha de componer de *cinco* vocales: *tres* nombrados por el interesado y *dos* por el recaudador. ¿Cómo se hará la cuotización en jurados en que el fisco debe tener por necesidad una mayoría contraria? ¿Habrá cuotización alguna que no salga a gusto y contento del interesado? ¿Podrá el fisco esperar justicia de semejantes jurados?

Pero aun hay otra cosa más grave: como ningún establecimiento mercantil hace iguales ventas en *todos* los meses, se haría preciso que cada mes se cuotizaran las ventas de cada establecimiento. Decir esto es comprender luego la imposibilidad de tal operación. ¡Cuántos jurados cada mes! ¡Qué fatiga incesante la de un recaudador! ¡Cuánta confusión entre los jurados de un mes con los del mes siguiente! ¡Cuánto fraude, cuánta ocultación en esa interminable sucesión de cuotizaciones cada mes!

La multitud de jurados que estas operaciones exigirían, el mucho tiempo que en ellas se consumiría, la ineficacia de un jurado cuya mayoría tiene asegurada el *interesado*; estos inconvenientes solos son tan graves, que hacen imposible la *reforma*. Valía más que se hubieran suprimido esos jurados imposibles y parciales, y que la *contribución sobre ventas* se hubiera basado en la manifestación simple de cada *interesado*. Así, sin ocupar a tantas personas y sin gastar tanto tiempo,

se habrían obtenido iguales resultados: que cada comerciante pagara por lo que quisiere buenamente.

Si nosotros habláramos de retribuir el trabajo de los jurados, y el Sr. Ortigosa según interpreta la Constitución no puede menos que sostener que ese trabajo no puede ser *gratuito*, probaríamos que todo el importe de la contribución no bastaría para cubrir ese gasto. Las ventas mensuales de \$5,000 darían una contribución de \$ 5, que se distribuirían entre los cinco jurados, estimando su honorario a vil precio. En esta clase de cuotizaciones el erario no tendría más que el trabajo de escribir dos partidas en sus libros: una de ingresos por *contribución de ventas* y otra de egresos por honorario de los vocales del jurado, partidas iguales que se balancearían. Pero tratándose de ventas mensuales menores de \$ 5,000, el erario debería emplear sus propios fondos para pagar esos honorarios. ¿Cómo se iban a repartir entre cinco personas los 4 reales, y el peso que valen las cuotas ínfimas. . . ? Si así entiende el Sr. Ortigosa el sistema tributario, y sus palabras, su teorías nos dicen que así se ha de entender, puede tener el orgullo de haber inventado una contribución, no para darle, sino para quitarle recursos al erario.

El impuesto sobre establecimientos industriales es el mismo que para las fincas rústicas y urbanas se indica y su cuotización se hace por el procedimiento que ya conocemos, es decir, la capitalización de la renta al 10%. Lo que en la *reforma* llama sobre este punto la atención, es el favor que se concede a las máquinas, útiles y herramientas, etc., porque “la contribución que ellas paguen no podrá ser mayor que la que pague el establecimiento por sus edificios. En caso de que la cuota industrial impuesta a un establecimiento produjera una cantidad mayor, se disminuirá ésta hasta iguarlarla con lo que importe el 4 al millar que causen dichos edificios” —pág. 37—. Es decir, que si en un jacalón que valga \$ 200 se coloca una maquinaria que valga \$ 200,000, ésta no pagará contribución sino por un valor de \$ 200. Sólo imaginando que esta *reforma* se escribió para librar del pago de contribuciones a alguna maquinaria que en aquellas circunstancias se encuentre, se puede hallar la razón de pretensión tan injusta.

Otra *reforma* de no pequeñas trascendencias económicas, es la que pretende revivir el antiguo *sistema protector*, y esto no para la industria naciente, sino para la ya establecida entre nosotros: la ley de 4 de Agosto de 1857 que prohibió a los Estados y municipios imponer contribuciones a las fábricas de hilados y papel, siquiera se expidió cuando se pedía protección para una industria que comenzaba a vivir: y hoy sin apreciar la diferencia entre dos épocas, se suspira todavía por



esa ley. “Los motores cualquiera que sea su naturaleza, son libres de toda pensión, impuesto o contribución, y las municipalidades no podrán gravarlos bajo ningún título”, dice el Sr. Ortigosa parodiando la ley del Presidente Comonfort, sin advertir que lo que fue sostenible en 1857, es ya imposible en 1873. Por lo demás, nos ha sorprendido de verdad saber que el Sr. Ortigosa sea tan decidido amigo del sistema protector.

Mejor que seguir analizando las otras reformas de menor importancia, como la de que cesen de causar la contribución las casas que estén cuatro meses desocupadas, etc., etc., es formar el presupuesto de *ingresos* que las teorías del Sr. Ortigosa darían, para compararlo con el de egresos que él mismo propone. Esta es la verdadera piedra de toque de las teorías económicas.

El presupuesto de ingresos se compondría de las siguientes partidas:

Contribución directa de 4 al millar sobre fincas rústicas y urbanas: producto bruto . . . . .	\$ 14,426.26
Id. id. id. sobre establecimientos industriales . . . . .	1,211.00
Contribución sobre ventas en sustitución del 12 al millar sobre capitales mercantiles: cálculo del Sr. Ortigosa —pág. 43— . . . . .	60,000.00
Derecho de patente . . . . .	2,921.68
Contribución sobre hipotecas . . . . .	379.00
	<hr/>
Suma . . . . .	\$ 78,937.94
Importe de las contribuciones indirectas aceptadas por el Sr. Ortigosa —cálculo del Gobierno— . . . . .	250,976.61
	<hr/>
Total de ingresos . . . . .	329,914.55
	<hr/>
A la vuelta . . . . .	329,914.55
De la vuelta . . . . .	329,914.55
Importa el presupuesto de egresos calculado por el Sr. Ortigosa —pág. 31— . . . . .	453,855.00
	<hr/>
Deficiente . . . . .	123,940.45
	<hr/>

Este enorme deficiente que dejaría insoluta más de la 4ª parte del presupuesto de egresos, ¿cómo se cubriría?

No queremos apurar la dificultad: no queremos preguntar cuánto se debe pagar por honorarios a los jurados de la contribución sobre ventas —y ya sabemos que los \$ 60,000 que ésta produce no bastarían para este pago—; no queremos preguntar de qué fondo se gratifican las acordadas; no queremos tomar en cuenta los rezagos que por necesidad deja todo impuesto: no queremos, en fin, probar que el deficiente que hemos encontrado sería de más de la mitad del presupuesto, si en un terreno enteramente práctico y conforme a las teorías del Sr. Ortigosa, nos pusiéramos a balancear el ingreso y el egreso. Prescindimos de todo esto y sólo preguntamos: ¿qué especie de cálculos financieros son esos que llevan derecho y por el camino más ancho a la bancarrota? ¿Qué especie de *reformas* son las que se proponen que empeoran todos los males que pretenden curar? ¿Para llegar a una bancarrota cierta, se escribió acaso el folleto que tanto nos ha ocupado. . . ?

### XIII

Como a pesar de todas las demostraciones en que nos hemos empeñado para acreditar con *razones* y con *números* que son tan injustificadas las censuras como inaceptables las reformas que contiene el folleto que tanto nos ha ocupado; como a pesar de cuanto hemos dicho y probado aún se nos replicará que en Jalisco las contribuciones son onerosísimas, y que todas nuestras argumentaciones no aligeran en nada el *abrumador peso* del actual sistema tributario; queremos prevenir tal réplica contestándola no con insultos, ni declamaciones, ni definiciones *ex cathedra*, sino conforme al método que hemos seguido, con pruebas cuya fuerza es preciso que reconozcan todas aquellos que la buena fe no hayan abjurado.

Comparando los actuales presupuestos del Estado con los que tuvo allá en sus buenos tiempos, en la primera época de la Federación, vemos que éstos eran enormemente más altos que aquéllos. El del año de 1826, formado por el ilustre Prisciliano Sánchez, importaba \$ 683,104, y el del año de 1833, sin incluir gasto alguno de contingente federal, valía \$ 611,711. Si se toma en cuenta que estas gruesas cantidades entraban efectivamente a las cajas públicas sin que de parte del contribuyente hubiera resistencia para el pago del impuesto, y si se tiene presente, además, que en aquella época la riqueza pública del Estado era infinitamente menor que hoy, nos sorprenderá saber que esos presupuestos se cubrían sin las angustias con que hoy se hacen los gastos públicos.

Pero si buscamos las causas de ese fenómeno económico, pronto nos las explicaremos de una manera satisfactoria. En aquella época Jalisco contaba con rentas muy pingües y de papel sellado que pertenecen a la Federación, los de tabacos y de diezmos que ya no existen, los de contrarregistro que se han abolido y otros que no mencionaremos, daban al erario del Estado productos tan abundantes, que ellos solos bastarían a cubrir nuestros presupuestos de hoy. En 1847 el Sr. Angulo aseguraba que "sólo los tres ramos de tabacos, casas de moneda y papel sellado, producían más de la mitad del importe de un alto presupuesto".

Hoy, lejos de tener los Estados esos recursos, la Federación les priva aun de los que por todos títulos deberían pertenecerles. La contribución de 25% federal, que sólo pudo consagrarla la imperiosa necesidad de defender la independencia nacional amagada por enemigo extranjero, se ha ya contado entre las rentas ordinarias de la Federación, y ese alto impuesto equivale a privar a los Estados de la cuarta parte de sus recursos en favor de la Unión. La contribución sobre loterías, la del centavo por kilómetro para los carruajes y otras que podríamos mencionar, han estado empobreciendo el erario de los Estados, sin gran provecho de las rentas nacionales. La prohibición que el último arancel quiso imponer a los mismos Estados para exigir contribución alguna de los efectos extranjeros, habría sido el golpe de gracia dado no ya a su soberanía, sino a su existencia misma.

No deploramos que se hayan acabado los diezmos y demás rentas eclesiásticas: somos amigos de la reforma y no vendemos sus principios por ningún precio. No exigimos que los derechos de quintos y de papel sellado vuelvan a los Estados: respetamos y obedecemos los preceptos constitucionales que consignan esos productos a la Unión. Pero sí deseamos que ésta no busque sus rentas entre las que a los Estados pertenecen; sí deseamos que ella no imponga contribuciones sobre valores que caen bajo el dominio de éstos, sobre lo que podríamos llamar la *riqueza interior* de los Estados; pero sí queremos que así como en materias políticas y administrativas se respeta la línea divisoria entre el Poder federal y el local, así también en asuntos fiscales esa línea se trace y se respete igualmente. Este nuestro deseo es una exigencia imperiosa de las instituciones, porque si la Federación puede lícitamente decretar impuestos como el 25% adicional, como el de loterías; igual derecho le asistirá o para alzar esas contribuciones hasta que lleguen a absorber las rentas de los Estados, o para imponer otras que graven a todos los valores cuotizables que éstos tengan. Y ya se concibe cómo, en este caso, la soberanía e independencia de

los Estados es una mentira, un cruel sarcasmo. El soberano que mendiga su subsistencia, el soberano a quien la miseria envilece, no inspira más que compasión.

Estas indicaciones que muy superficialmente hemos hecho sobre una cuestión de la más alta importancia para la Federación y para los Estados, nos podrían entretener muchísimo si quisiéramos profundizarlas, estudiando las causas de la decadencia de la hacienda de éstos y buscando sus remedios. Acaso en otra ocasión podremos escribir sobre esta materia: por ahora, para no olvidar nuestro actual propósito, sólo haremos notar que a las causas que hemos apuntado se debe en mucha parte que Jalisco, así como otros Estados de la confederación, lleven la vida fatigosa que tienen, luchando siempre con la miseria y la bancarrota.

Esto dicho, se comprende ya por qué Jalisco desde tiempos atrás, desde la segunda época federal, ha tenido que aumentar las cuotas de sus antiguos impuestos: desde que le faltaron aquellas pingües rentas de que hablamos, desde que la Federación le exige la cuarta parte del importe de sus contribuciones; el Estado ha estado siempre amagado por el desnivel de su ingreso con su egreso, y el contribuyente ha tenido que sufrir más gravámenes fiscales.

Pero esta mala condición no es exclusiva de Jalisco, sino que es común a todos los Estados. La ley de 17 de Septiembre de 1846 que privó a éstos de los derechos de quintos, tabacos y papel sellado, produjo en la hacienda de todos graves trastornos. Para saber, pues, si es cierto que aquí las contribuciones son onerosísimas, como la oposición y el Sr. Ortigosa bajo su palabra lo aseguran, hay que hacer un examen comparativo entre el erario de Jalisco y el de otros Estados y esto sin olvidar la mala situación financiera en que todos se encuentran. Proceder por cualquiera otro sistema, es o negarse voluntariamente a la luz de la verdad, o lo que es peor, tratar de entenebrecer esta cuestión para sostener una causa perdida.

En otra ocasión hemos ya emprendido este trabajo; comparar los impuestos de Jalisco con los de otros Estados para probar que los nuestros son *menores que los ajenos*. Y tan robusta fue esa prueba, que nadie ha podido infirmarla. Pero como olvidando lo que nosotros escribimos hace un año, el Sr. Ortigosa ha querido revivir los antiguos cargos que la oposición hacía al Gobierno, nos vemos precisados a reproducir el cuadro comparativo que entonces publicamos: es éste:

Podríamos citar aún más estados como Colima, que cobra el 12 al millar sobre el valor de las fincas; Hidalgo que percibe 8 al millar por contribuciones directas, y 9% de alcabalas: México que tiene igual cuota en el impuesto directo, que tiene una contribución *personal* muy semejante a la capitación, que tiene un fuerte impuesto sobre pulques, y que cobra el 10% de alcabalas: Oaxaca que ha establecido la capitación, que percibe 8 al millar sobre la propiedad y el 12½ por alcabalas: San Luis Potosí que cobra el 10 al millar sobre fincas, 12¼ % de alcabala, y que tiene además otras fuertes contribuciones, etc., etc.

Creemos que para quienes la buena fe, la imparcialidad no sean palabras sin sentido, estas comparaciones serán argumentos decisivos. Esas comparaciones prueban que Jalisco no sólo no merece los reproches que sus enemigos le hacen, sino que está en mejores condiciones financieras que otros muchos Estados.

No quiere esto decir que creamos que la hacienda en Jalisco esté, cual lo necesita, arreglada; convenimos, por el contrario, en que necesita radicales reformas, en que nuestro sistema tributario es defectuosísimo; pero no creemos que con razón, con ingenuidad se pueda sostener que el erario de Jalisco abrumba a la sociedad, paraliza al comercio, mata la industria, hace emigrar a los artesanos, ahuyenta los capitales, etc., etc., etc. Nosotros somos los primeros en confesar que en cumplimiento de un precepto constitucional se deben abolir las alcabalas; pero buscamos la compensación de esta pérdida para el erario en el perfeccionamiento del catastro y en el arreglo de la contribución directa; confesamos que las cuotas del impuesto se pueden moderar en el Estado; pero sostenemos que esto no puede hacerse sin peligro de la bancarrota, sino cuando la Federación deje de percibir lo que de aquí indebidamente saca; cuando respete con sus contribuciones la *riqueza interior* del Estado; cuando el arreglo del catastro no permita a nadie defraudar el impuesto, etc., etc. Nosotros confesamos todo esto, pero negamos y en nuestro sentir, con plena, absoluta razón, que Jalisco se distinga entre todos los Estados por sus onerosas contribuciones, que Jalisco sea *salvaje* en sus impuestos, de manera que él *persiga lo que todo el orbe civilizado protege*: negamos, en fin, esos vehementes calumniosos cargos que la oposición y el Sr. Ortigosa hacen al Estado escarneciéndolo y deshonrando a sus autoridades. Si Jalisco entre los Estados de la Federación no es de los que están en mejores condiciones hacendarias, no queremos que se nos tache de provincialistas, si aseguramos sin miedo de ser desmentidos, que hay muchos Estados cuyos contribuyentes envidian la suerte de los de Jalisco.

RESUMEN DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS  
E INDIRECTAS QUE EN EL AÑO CORRIENTE SE PAGAN EN  
LOS ESTADOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
Jalisco, 1872 a 1873	Guanajuato, 1871 a 1872	Michoacán, 1871 a 1872	Zacatecas, 1871	Aguascalientes, 1872
<p>Capital urbano, 8 al millar anual. Capital rústico, 9 al millar anual. Capital industrial, 10 al millar anual. Capital mobiliario, 12 al millar anual. Derecho de patente: cuota anual, 4 \$ <i>minimum</i> y 48 \$ el <i>maximum</i> en la capital, y en el resto del Estado la cuarta parte menos.</p>	<p>Capital urbano, 8 al millar anual. Capital rústico, 8 al millar anual. Capital industrial. La ley sólo designa su producto y no el tanto por ciento. Contribución a fábricas de hilados y tejidos: 3 rs. por cada uso.</p>	<p>Capital urbano, 8 al millar anual. Capital rústico, 10 al millar anual. Capital mobiliario, 10 al millar anual. Contribución sobre arrendamientos, 3%.</p>	<p>Capital urbano, 6 al millar en la capital y 4 en el Estado. Id. rústico, 8 anual en todo el Estado. Id. industrial, 10 al millar anual. Id. mercantil, cuota anual máxima, 240 \$; mínima, 6 en la capital y en el Estado el 3% sobre sus ventas. Contribución sobre profesiones: cuota anual máxima \$ 48, y \$ 6 mínima.</p>	<p>6 al millar anual sobre fincas urbanas. 6 al id. id. sobre id. rústicas. 20 al id. id. sobre valor de arrendamientos. Derecho de patente. Id. de profesorado.</p>
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS				
<p>8% sobre aforo a efectos nacionales y el 6% cuando se adelanta. 6% de consumo a efectos extranjeros sobre cuotas del Arancel actual. 1½% de extracción de moneda y alhajas. ½% sobre producto de minas. Mitad del producto del derecho de hipoteca. Ramos menores como dispensas matrimoniales, producto del periódico oficial, etc. Derechos de tercios a los efectos de la feria de S. Juan. Contribución de seguridad en la capital.</p>	<p>10% sobre tarifa a efectos nacionales. 3% de consumo a efectos extranjeros, sobre el antiguo Arancel, que es mayor impuesto que el actual 6%. De extracción de moneda. (La ley no lo fija, sino que se refiere a otra que no se tiene a la vista para el tanto por ciento. 2½% sobre producto de minas. 2% de traslación de dominio. Ramos menores: rentas, réditos, etc. 3 centavos por libra a mantas e hilados nacionales y extranjeros. 34 centavos por quintal de algodón nacional o extranjero. 20 centavos por quintal de lana. 4% sobre aforo a tejidos de id.</p>	<p>10% sobre aforo a efectos nacionales. 15% sobre derecho de importación a efectos extranjeros quedando unos y otros gravados para caminar de un punto a otro del Estado. 2% extracción de moneda. 2½ id. producto de minas. 2 id. traslación de dominio. Rentas, réditos, multas, hallazgos de tesoros, etc. Derecho de extracción. Pensión sobre alambiques. Pensiones testamentarias.</p>	<p>12½% sobre aforo a efectos nacionales. 3 id. a efectos extranjeros sobre el antiguo Arancel. Pensión de degüello de ganados. 2% producto de minas. 5 id. traslación de dominio, extensiva a los arrendamientos. Venta de fincas, rentas, réditos, telégrafo, periódico oficial, etc. Pensión de sucesiones, el duplo de lo consignado en la ley de 10 de Agosto de 1857.</p>	<p>9% sobre aforo a efectos nacionales. 1% sobre venta de efectos extranjeros. Contribución de exentos de la guardia nacional. 1 rl. por cada pase que expidan las oficinas. 5% traslación de dominio. Multas, fincas, réditos, imprenta, almacenaje, etc. Pensión sobre testamentaria.</p>

Nota. En este resumen no están considerados los fondos especiales ni los municipales.

Una reflexión para concluir este largo artículo: el Sr. Ortigosa ha dicho que antes de la guerra, en 1863, el ciudadano americano pagaba una cuota de \$ 2.94 cs. —y esto con el maligno propósito de hacer entender que al ciudadano jalisciense se le cobra una cuota mayor—. Sin tomar en cuenta que después de la guerra aquella cuota se alzó muy considerablemente, hemos probado el craso error en que nuestro adversario incurrió en estos cálculos. Ahora, para que se juzgue entre él y nosotros, publicamos el siguiente cuadro tomado del núm. 21, tomo II, de *El Imperio*, correspondiente al 11 de Noviembre de 1865.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PAGABAN EN 1865 EN LOS PAÍSES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

<i>Naciones</i>	<i>Habitantes</i>	<i>Presupuesto de gastos</i>	<i>Corresponde a cada habitante</i>
Holanda	3.372,652	98.787,188 florines	Más de \$ 12.50
Inglaterra	29.307,199	71.511,552 £	\$ 12.20
Francia	37.382,225	1,883.159,001 francos	Más de \$ 10.00
Italia	21.884,925	75.913,351 florines	Más de \$ 8.00
Brasil	7.677,800	53.878,666 milreis	Más de \$ 8.75
Baviera	4.689,837	962.955,337 liras	Cerca de \$ 9.00
Austria	35.016,058	496.312,781 florines	Más de \$ 7.00
Bélgica	4.782,256	156.946,790 francos	Más de \$ 6.50
España	15.673,481	1,698.473,512 rs. vn.	Más de \$ 6.25
Prusia	18.500,446	136.523,411 thalers	Más de \$ 5.50
Portugal	3.923,410	16.910,354 milreis	Más de \$ 5.37
Chile	1.500,000	7.507,025 pesos	Más de \$ 5.00

Y sabiendo que un jalisciense no paga sino \$ 2.92 cs, como el Sr. Ortigosa lo dice, ¿no es edificante ver cómo un inglés paga \$ 12.50 cs.? Si al pobre Jalisco se le llama *salvaje* porque exige aquella cuota, ¿qué apodo se reservará para la rica Inglaterra, con todo y *ser la nación más sabia del mundo*. . . ? Pero dejemos que los guarismos que acabamos de ver hablen mejor que nosotros, contestando los cargos injuriosos que a nosotros gratuitamente se prodigan.